



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

~~BOGOTÁ, D. C. - 1989~~

( 11 JUL. 2000 )

Por la cual se reconoce una personería Jurídica a una Institución

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 96 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1478 de 1994 y los Decretos 1176 y 2320 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor HUMBERTO DE JESÚS PALACIOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.089.201 de Medellín en su calidad de representante legal provisional de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA** con domicilio en la ciudad de Medellín, mediante escrito radicado con el número 006852 de fecha 29 de septiembre de 1997, solicitó al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, reconocimiento personería Jurídica como institución de educación superior privada.

Que el artículo 99 de la Ley 30 de 1992, estipula: "El reconocimiento y cancelación de personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior corresponde exclusivamente al Ministerio de Educación Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)."

Que el Decreto 1176 de 1999, transformó el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU y fusiono los comités asesores de que trata el capítulo III del título segundo de la Ley 30 de 1992, en la comisión consultiva de Instituciones de Educación Superior, la cual estará adscrita al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES.

Que el citado Decreto radicó en cabeza de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, la función de evaluar y conceptuar previamente las decisiones que competen al Ministro de Educación Nacional para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones de educación superior de derecho privado.

Que la Comisión Consultiva en su sesión del día 5 de mayo del año en curso emitió concepto favorable para el reconocimiento de personería jurídica sobre el reconocimiento de personería jurídica solicitada por la Corporación Colegiatura Colombiana, criterio, que este Despacho comparte.

Que mediante oficio No 00368 de fecha 6 de julio de 2000, se informó al Representante Legal de la Corporación Colegiatura Colombiana que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, emitió concepto favorable para el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución universitaria.

*Ed. Franco*

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce una personería Jurídica a una Institución.

Que la Corporación Colegiatura Colombiana ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y en especial las previstas por el artículo 100 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994 y los Decreto 1176 y 2320 de 1999.

En mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución universitaria de educación superior a la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA** con domicilio en la ciudad de Medellín. En consecuencia, la Corporación podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de este nivel, previo el lleno de los requisitos legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La naturaleza jurídica de la entidad privada, cuya personería jurídica se reconoce es la de una corporación de utilidad común sin ánimo de lucro que durante los tramites adelantados para alcanzar este fin estuvo representada por el Señor HUMBERTO DE JESÚS PALACIOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.089.201 de Medellín.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes los estatutos adoptados por la Asamblea de Fundadores en texto definitivo dado a conocer con escrito radicado en el Instituto Colombiano para el Fomento de Educación Superior – ICFES con radicación No 6852 del 29 de septiembre de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o representante legal, deberán inscribirse en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, para que puedan actuar validamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la institución protocolizará mediante escritura pública, fotocopias del acta de constitución de fecha 24 de septiembre de 1997, de los estatutos y de las actas de recibo de los aportes de fecha 25 de septiembre de 1997 y de los certificados de depósito que acreditan los aportes en dinero.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 1478, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Corporación remitirá al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, dos ejemplares de la presente Resolución en el diario oficial o un periódico de amplia circulación nacional y de la escritura pública de protocolización de que trata el artículo anterior, así como copia de la escritura pública del contrato de comodato del inmueble ubicado en el Kilometro 7, vía las palmas, el cual hace parte de los bienes relacionados por los fundadores como aportes para el funcionamiento de dicha institución.

*Almueda*

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce una personería Jurídica a una Institución.

**PARÁGRAFO.** Así mismo, la Corporación dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo constituirá una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la nueva institución educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio notificar en los términos del Código Contencioso Administrativo al representante legal provisional de la Corporación el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente procede el recurso de reposición en los términos y requisitos exigidos por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 11 JUL 2000

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

  
GERMÁN BULA ESCOBAR

*Altravés*